Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Noviembre 20 de 2023.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre, veinte (20) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY YOBANA TORRES CARRERA
Demandado: JOHN EDISSON LOZANO MUÑOZ
Radicación: 736244089002-2023-00070-00

AUTO: Responde Solicitud

En atención al memorial presentado por la demandante Leidy Yobana Torres Carrera, se tienen que hacer las siguientes precisiones:

1. Se solicita el link de acceso al presente proceso a efectos de proceder a la notificación del demandado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el auto de admisión, por lo que se dispondrá que por secretaria se remita al correo electrónico informado por la demandante para su notificación, el link que se pretende.

2. En cuanto a la información sobre el trámite que se le dio a la medida de prohibición de salida del país del demando, que refiere la peticionaria haberse solicitado desde la demanda inicial, hay que aclarar que ésta es una consecuencia de la medida realmente solicitada que fuere la inscripción del aquí demandado al Registro de deudores alimentarios morosos REDAM, la cual fue resuelta desfavorablemente en auto del 3 de mayo de 2023, por cuanto no se cumplía con los requisitos de mora, los cuales según la ley 2097 de 2021, se deben tener en cuenta a partir de 3 meses de la ocurrencia de ésta, y más aún cuando no se contaba con aplicativo alguno a esa fecha para realizarlo.

3. Ateniendo a que se solicita nuevamente la solicitud propuesta en la demanda de inscripción del demandado en el registro REDAM, la misma será decretada de conformidad a la Ley 2097 de 2021, al cumplirse los parámetros establecidos para este caso, sin embargo y en atención al artículo 3° de la misma ley que dispone que previo a la inscripción se realizará el traslado de la solicitud al demandado, este traslado solo podrá ser efectuado una vez se encuentre notificado el aquí demandado, por lo que es deber de la parte interesada realizar dicha diligencia.

4. Finalmente y respecto a la medida de embargo sobre el salario del señor Lozano Muñoz, la misma no se ha hecho efectiva por parte de la pagaduría del Ejercito Nacional de Colombia, la cual fue requerida so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2° del C.G. del P. y se encuentra a esperas de respuesta.

Por lo anterior se…

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el envío del link del presente proceso a la demandante LEIDY YOBANA TORRES CARRERA, al correo dispuesto por ésta para su notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la medida de inscripción del demandado JOHN EDISSON LOZANO MUÑOZ en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, por lo que se le dará el tramite contemplado en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

TERCERO: REQUIERASE a la demandante LEIDY YOBANA TORRES CARRERA, a efectos de que realice la notificación al aquí demandado de acuerdo a lo establecido en el auto admisorio, con el fin de poder dar el trámite correspondiente a la medida decretada en el literal anterior.

CUARTO: Una vez efectuada la notificación del demandado JOHN EDISSON LOZANO MUÑOZ, y previo a resolver la procedencia de inscripción désele traslado de la petición de esta medida al deudor alimentario por el termino de cinco (5) días hables para que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en noviembre 24 de 2023